DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

ALFONSO VEBA GONZÁLEZ

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9º DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DERECHO A LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 9º de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, en materia de derecho a la simplificación administrativa.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Iniciativa propuesta tiene por objeto establecer el derecho a la simplificación administrativa para las personas con discapacidad, a efecto de que, ante cualquier instancia gubernamental o institución privada que preste servicios públicos, deberán ser requeridos los mínimos documentos o requisitos necesarios para la prestación de algún servicio u obtención de algún apoyo, incluyendo la exención de la constancia de discapacidad y funcionalidad cuando la discapacidad resulte evidente y permanente, ya sea física o motora, sensorial, intelectual o psíquica.

La discapacidad, según la Organización Mundial de la Salud (OMS)[1], es un fenómeno complejo que refleja una relación estrecha y al límite entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive.

Asimismo, la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad sostiene que existen 4 tipos de discapacidad: la física o motora, la sensorial, la intelectual y la psíquica, como se refiere a continuación:

- **Discapacidad Física o Motora**: La discapacidad física es aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.

[1] Disponible para su consulta en: https://www.gob.mx/issste/es/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

- **Discapacidad Sensorial**: Corresponde al tipo de personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.

- **Discapacidad intelectual**: La discapacidad intelectual es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida.

  Se hace más fácil de llevar si su entorno ayuda a hacerles más sencillas las cosas. A las personas con discapacidad intelectual se les hace más complicado aprender, comprender y comunicarse, como por ejemplo, aquellas personas con Sindrome de Down.

  Es irreversible, es decir, dura para toda la vida y no solo es un impacto que sufre el individuo, sino también es un reto muy fuerte para toda su familia.

  Es importante decir que la discapacidad intelectual no quiere decir que las personas sean enfermas, son personas como nosotros con muchos sueños en la vida y ganas de alcanzarlos, si se reúnen las condiciones adecuadas pueden progresar y lograr objetivos.

- **Discapacidad Psíquica**: La discapacidad psíquica es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento del individuo.

  Se dice que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo.

  Este tipo de discapacidad se podría incluir en categoría otros ya que tienen que ver con enfermedades mentales.

  Probables causas: Sus causas son la depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, trastornos de pánico, trastorno esquizomorfo, síndrome orgánico, autismo y síndrome de Asperger.

En México, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020[2], hay alrededor de 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9 % de la población total del país, donde el 47% son hombres y el 53% son mujeres.

Ante las cifras anteriormente mencionadas, resulta evidente que en nuestro país existe una gran cantidad de población con alguna discapacidad, ya sea física o motora, sensorial, intelectual o psíquica, cuya atención debe resultar prioritaria para el Estado e inclusive, la sociedad civil.

Ahora bien, como parte de las acciones generadas por el Estado para generar condiciones de inclusión social a las personas con discapacidad, existen diversos apoyos económicos como lo son la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad en nuestra entidad federativa y en coordinación con el Gobierno Federal, donde se apoya con alrededor de $2,800 pesos bimestrales.

[2] Disponible para su consulta en: https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Para tales efectos, las y los interesados deben acudir a uno de los 47 módulos que se habilitarían por parte de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, en las 16 demarcaciones territoriales, del 6 al 30 de junio del presente año y el apoyo será otorgado a partir del mes de agosto del año en curso.

Es importante señalar que, de una búsqueda de información pública, podemos encontrar en las páginas oficiales[3] del Gobierno de la Ciudad de México los requisitos para la obtención de dicho apoyo que, para el presente ejercicio fiscal 2022 se mencionan los siguientes:

- Acta de nacimiento
- Identificación oficial
- CURP
- Comprobante de domicilio
- Teléfono de contacto
- Certificado de Discapacidad

Llegados a este punto, resulta válido señalar que el certificado de discapacidad es el documento oficial que indica que una persona presenta alguna discapacidad, así como el grado en el que la posee, sin embargo, como ha sido explicado en párrafos anteriores, existen discapacidades permanentes que resultan incuestionables a la vista, razón por la cual resulta ocioso que se acredite mediante algún documento.

Por otra parte, como todo trámite, se requieren elementos mínimos que le permitan a la autoridad, poder aprobar o rechazar la solicitud de la ciudadanía sobre los apoyos o servicios que otorga, no obstante, con el paso del tiempo, el propio gobierno ha ido simplificando dichos requisitos e innovando sobre los métodos o mecanismos para la obtención de los mismos, como son actas de nacimientos, RFC, CURP o diversos documentos más que hoy en día pueden ser obtenidos a través de medios electrónicos.

De igual forma, con el ánimo de reducir las cargas burocráticas, diversas empresas a efecto de pedirle los menos documentos posibles a sus clientes, solicitan únicamente identificaciones oficiales como la credencial para votar, para la prestación de sus servicios, como abrir una cuenta bancaria, ya que de ellas se obtienen diversos datos como lo son el CURP, fecha de nacimiento, domicilio, edad y entre diversos más en un solo documento, sin la necesidad de establecer una carga excesiva al cliente o comprador y que pueda adquirir el servicio sin mayores contratiempos.

Este tipo de procesos son conocidos como simplificación administrativa, mismos que como ya ha sido explicado, buscan eliminar las cargas administrativas o burocráticas excesivas al reducir los documentos o requisitos solicitados a las partes interesadas de obtener algún producto, bien, servicio o apoyo al mínimo y que de esta manera se agilicen los trámites y que de esa manera se pueda dotar de una atención pronta y expedita.

En ese sentido, es que se considera necesario transitar, por lo que hace al tema administrativo, en acciones que simplifiquen y eficienticen el actuar de las autoridades para darle prontitud a las respuestas y con ello reducir los tiempos de espera, pero principalmente, resulta necesaria la

[3] Disponible para su consulta en: https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/pension-para-el-bienestar-de-las-personas-con-discapacidad/

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

simplificación administrativa ante un grupo vulnerable como lo es el de las personas con discapacidad, debido a la carga física que puede representar el desplazarse de un lugar a otro para conseguir todos los documentos necesarios requeridos por los trámites, incluyendo la propia constancia de discapacidad, pues como ha sido explicado anteriormente, en algunos casos no resultaría categóricamente necesaria, lo anterior, para garantizar tanto acciones que permitan su inclusión social y por el otro, generar mecanismos que faciliten y protejan el uso y goce de sus derechos humanos.

II LEGISLATURA

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Por su parte, la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*[4], refiere lo siguiente:

> "*Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.*
>
> *Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.*
>
> *Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.*
>
> *Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.*
>
> *Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la*

[4] Disponible para su consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas."

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- La *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad* es de observancia general para los 3 Poderes de la Unión, para los organismos constitucionales autónomos, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como para los sectores social y privados que den servicios a personas con discapacidad.
- Que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano.
- Para efectos de lo anterior, se establecerán medidas contra la discriminación así como acciones afirmativas, las cuales permitirán por un lado, prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable y, por otro, brindar apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en la sociedad y el ejercicio de sus derechos.

Por su parte, resulta oportuno señalar lo establecido en el la Tesis 1ª. CCCLXXXII/2015 de rubro *MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN*[5] emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que señala lo siguiente:

"La victimización secundaria o revictimización es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida. Ahora bien, en el caso de las víctimas menores de edad, la revictimización implica una amenaza contra su seguridad y conlleva consecuencias negativas en su persona a largo plazo, como la presencia de sentimientos nocivos (miedo, autocompasión y/o culpabilidad), sensación de impotencia personal e, incluso, efectos traumáticos que le impidan lograr un sano y pleno desarrollo a lo largo de su vida, lo cual es más evidente en los casos de quienes fueron víctimas de una agresión sexual o malos tratos y no recibieron la atención adecuada. Así, la debida protección de sus intereses y derechos exige que todas las autoridades -en el área de sus competencias- identifiquen, diseñen y empleen las acciones que más los beneficien, para disminuir los efectos negativos de los actos criminales sobre su persona y asistirlos en todos los aspectos de su reintegración en la comunidad, en su hogar o en su lugar de esparcimiento. De ahí que en el ámbito de la función jurisdiccional, los juzgadores deben guiarse por el criterio de más beneficio al menor para atender sus necesidades en el contexto y la naturaleza del acto criminal sufrido; es decir, el deber de protección de los juzgadores implica salvaguardarlo de todo tipo de revictimización y discriminación y, consecuentemente, garantizarle el acceso

[5] Disponible para su consulta en: https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/3861tesis-aislada-constitucional-11.pdf

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

a un proceso de justicia sin discriminación alguna basada en la raza, color, sexo, idioma, religión o cualquier otra condición personal, de sus padres o tutores; así, las únicas distinciones de trato admitidas, serán aquellas que se funden en el propio interés del menor y deriven de sus necesidades concretas."

En razón de lo anterior, es posible desprender que en la Tesis denominada *MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN*, podemos encontrar de entre diversos temas, la definición de victimización secundaria o revictimización, cuyo concepto se traduce en el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.

En este sentido, como puede leerse del análisis realizado en párrafos anteriores, si bien se menciona que la revictimización puede sufrirse por la experiencia negativa de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, en su carácter de justiciable y en relación con la atención y trato dado por el juzgador, lo cierto es que dicha circunstancia no debe considerarse únicamente respecto del proceso penal, sino en cualquier ámbito, materia, lugar o circunstancia que pueda revivir en la víctima el propio conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas derivadas de haber sufrido una afectación a algún bien jurídico tutelado, como pudiera ser la vida o el libre desarrollo de la personalidad, por mencionar algunos ejemplos.

Para el caso en concreto, se considera que, al haberse constituido como un sector históricamente vulnerable, las personas con discapacidad han tenido una serie de carencias no solo sociales, sino legales y emocionales y que a través de su visibilización han obviado la necesidad de ejecutar, por un lado acciones afirmativas y leyes que permitan equilibrar esa desventaja sistemática en la que vivían, y por el otro que, dichas acciones contemplen no revictimizar a dicho sector por la discapacidad que puedan ostentar, es decir que se vele por su salud emocional.

Es decir, si lo que se busca es dotar de mayores elementos a dicho sector en situación de vulnerabilidad, una de las acciones primordiales debería ser el reducir las cargas burocráticas a las cuales deban enfrentarse, ello en virtud de la afectación física en la que pudiera desencadenar o bien, la afectación emocional ante lo frívolo que pudiera constituir el solicitarles acreditar una discapacidad que a todas luces resulte evidente y permanente, puesto que ello pudiera revivir experiencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas traumantes o negativas que se traduzcan en una revictimización ocasionada por la discapacidad con la que viven.

CIUDAD DE MÉXICO

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 9º.- Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria.	**Artículo 9º.-** Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria.
Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:	Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:
I. a VI…	I. a VI…
Sin correlativo	**VII. El derecho a la simplificación administrativa: para que ante cualquier instancia gubernamental o institución privada que preste servicios públicos, les sean requeridos los mínimos documentos o requisitos necesarios para la prestación de algún servicio u obtención de algún apoyo, incluyendo la exención de la constancia de discapacidad y funcionalidad, a la que hace referencia la fracción XII del artículo 4 del presente ordenamiento, cuando la discapacidad resulte evidente y permanente, ya sea física o motora, sensorial, intelectual o psíquica.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO. -** Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: a53ed3ee3c8b95b8ae6dcf81e4c22a5e49bdb8dd

	para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. **SEGUNDO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. **TERCERO.-** Los trámites que, a la fecha del presente decreto hayan sido iniciados y se encuentren pendientes, continuarán con los requisitos o documentos que para tales efectos la autoridad les haya requerido, no obstante, en caso de que el trámite sea cancelado o rechazado y las leyes aplicables permitan una solicitud de nueva cuenta, les será aplicable el derecho a que se refiere el presente instrumento. **CUARTO.-** Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para que en la prestación de servicios u obtención de apoyos, los documentos o requisitos solicitados que no sean estrictamente necesarios puedan ser sustituidos con la entrega de algún otro documento que sea de más fácil acceso, que un documento pueda ser tomado en cuenta en lugar de dos documentos o, de ser procedente, eximir, en los casos que aplique, el derecho a que hace referencia el presente instrumento. **QUINTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

II LEGISLATURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El Congreso de la Ciudad de México tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.*

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que, el presente instrumento legislativo busca dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, apartado G, numeral 1 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*[6] que a la letra señalan lo siguiente:

"[…]

Artículo 11

Ciudad incluyente

[…]

G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables."

Ahora bien, en el artículo citado con anterioridad podemos encontrar, dentro de las premisas de una Ciudad incluyente, el derecho a las personas con discapacidad, donde se reconoce que, dicho sector debe ser proveído de asistencia personas, humana e inclusive animal y que las autoridades, serán las encargadas de establecer medidas que garanticen estos derechos, lo anterior bajo los principios de inclusión y accesibilidad.

Por su parte, el control de convencionalidad[7] es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

Al respecto, es importante mencionar lo establecido en la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*[8] como se muestra a continuación:

"[…]

Artículo 4 Obligaciones generales

[…]

[6] Disponible para su consulta en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_6.4.pdf
[7] Disponible para su consulta en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf
[8] Disponible para su consulta en: https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional

II LEGISLATURA

[…]

Artículo 19 Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

[…]

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;"

De lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece diversos compromisos por los Estados parte, entre ellos el de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles para lograr de manera progresiva, el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Asimismo, como parte del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, se sostiene que, aún cuando los Estados parte reconocen el derecho de igualdad de condiciones a vivir en comunidad por parte de las personas con discapacidad, resulta necesario adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de dichos derechos al otorgar servicios de asistencia domiciliaria, residencial y de diversos servicios de apoyo de la comunidad, incluyendo la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y de esa manera evitar su aislamiento o separación de ésta.

En este sentido, como puede observarse en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se establecen acciones de equidad para la inclusión social de las personas con discapacidad que permitan generar condiciones de igualdad para dicho sector, pero también se busca

generar acciones de simplificación, una de ellas, la asistencia domiciliaria y humana en general cuya base fundamental es reducir las cargas burocráticas a las que se vería ligado dicho sector, es decir, facilitar su existencia en palabras textuales del tratado.

En suma, la propuesta planteada se encuentra en armonía con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, pues lo que se busca es que se generen condiciones de inclusión social de fácil acceso para las personas con discapacidad al reducir las cargas administrativas de las que pudieran ser objeto y que las mismas no revictimicen a dicho sector al solicitarles un documento que no resulta necesario ante casos de extrema notoriedad, ya que el mismo más allá de beneficiar, pudiera constituir de nueva cuenta un estado de afectación emocional, jurídico o social, al pedirles documentar lo evidente, lo anterior, sin contravenir lo establecido en nuestra Carta Magna.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9º DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

A través de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9º DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9º DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.**

Para quedar como sigue:

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 9º.- Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. a VI…

VII. El derecho a la simplificación administrativa: para que ante cualquier instancia gubernamental o institución privada que preste servicios públicos, les sean requeridos los mínimos documentos o requisitos necesarios para la prestación de algún servicio u obtención de algún apoyo, incluyendo la exención de la constancia de discapacidad y funcionalidad, a la que hace referencia la fracción XII del artículo 4 del presente ordenamiento, cuando la discapacidad resulte evidente y permanente, ya sea física o motora, sensorial, intelectual o psíquica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Los trámites que, a la fecha del presente decreto hayan sido iniciados y se encuentren pendientes, continuarán con los requisitos o documentos que para tales efectos la autoridad les haya requerido, no obstante, en caso de que el trámite sea cancelado o rechazado y las leyes aplicables permitan una solicitud de nueva cuenta, les será aplicable el derecho a que se refiere el presente instrumento.

CUARTO.- Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para que en la prestación de servicios u obtención de apoyos, los documentos o requisitos solicitados que no sean estrictamente necesarios puedan ser sustituidos con la entrega de algún otro documento que sea de más fácil acceso, que un documento pueda ser tomado en cuenta en lugar de dos documentos o, de ser procedente, eximir, en los casos que aplique, el derecho a que hace referencia el presente instrumento.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 29 días del mes de junio del año dos mil veintidos.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx